

<b>ÒRGAN</b> JUNTA DE GOVERN LOCAL		
<b>DATA</b> 12/02/2016	<b>CARÀCTER SESSIÓ</b> ORDINÀRIA	<b>NÚM. ORDE</b> 45
<b>UNITAT</b> 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
<b>EXPEDIENT</b> E-02201-2005-006190-00		<b>PROPOSTA NÚM. 2</b>
<b>ASSUMPTE</b> SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb la Fundació Bancaixa per a la cessió d'ús de les instal·lacions del centre municipal d'activitats per a persones majors Arrancapins situat al carrer de l'Historiador Diago.		
<b>RESULTAT APROVAT</b>		<b>CODI</b> 00002-O-00045

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2005/6190, la moción suscrita por el concejal delegado de Personas Mayores y el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2005, se aprueba el convenio de colaboración suscrito el 26 de octubre de 2005, entre el Ayuntamiento de Valencia y la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante-Bancaja, en virtud del cual, se cedió gratuitamente el inmueble sito en Valencia calle Historiador Diago, nº. 6-8, planta baja y entresuelo con una superficie de 1.062 m<sup>2</sup>, propiedad de la citada entidad financiera, y con destino exclusivo a Club del Jubilado, en el que actualmente se encuentra el "Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores Arrancapins".

SEGUNDO. La cláusula quinta del convenio establecía que el plazo finalizaría el 31 de diciembre de 2015, por lo que con el fin de continuar dichas actividades en los inmuebles referenciados, se solicita a la Fundación Bancaja, actual titular de los citados locales, la cesión gratuita.

De conformidad con los Estatutos que constan a las presentes actuaciones, la Fundación Bancaja- Fundación de la Comunitat Valenciana, es de naturaleza cultural privada y de carácter benéfico-social, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio y medios quedan afectados, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general establecidos en el capítulo II de los Estatutos.

TERCERO. Por la Sección de las Personas Mayores se informa, entre otros extremos, que el centro cuenta con 2.324 socios y se llevan a cabo para las personas mayores programas de animación sociocultural, y talleres de pintura al óleo, informática, inglés, alemán, actividades físicas, teatro, coral y ajedrez, por ello y dada la gran aceptación de las actividades que se realizan en el centro, se considera necesaria la firma de un nuevo convenio, que permita su continuidad.

CUARTO. La ejecución del presente convenio no comporta gasto para el Ayuntamiento, por lo que no procede la fiscalización previa por parte del Servicio Fiscal de Gastos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse, artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 1-1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, artículo 111 del citado Texto Legal.

SEGUNDO. El artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a las administraciones públicas celebrar, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico y resulten adecuados para satisfacer el interés público que tienen encomendado.

TERCERO. El artículo 111 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos, y el artículo 9 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, determina que las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases.

CUARTO. Por otra parte, queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con el artículo 4.1.d), aquellos convenios que la Administración celebre con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Fundación Bancaja y el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, para la cesión de uso de las instalaciones del Centre Municipal de Activitats para Persones Majors “Arrancapins”, sito en la calle Historiador Diago, nº. 6-8, propiedad de la citada Fundación, con el siguiente texto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCAJA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRE MUNICIPAL D'ACTIVITATS PER A PERSONES MAJORS “ARRANCAPINS”.

Valencia , a .....de .....de 2016

#### REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Alcón Traver, Presidente de la FUNDACIÓN BANCAJA, FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA (la “Fundación Bancaja”), con CIF G-46002804 y domicilio social en Valencia, calle General Tovar, 3, interviene en nombre y representación de la citada Entidad y en ejercicio de su cargo.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Joan Ribó i Canut, alcalde-presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO de la ciudad de Valencia, asistido por el secretario general de la Administración Municipal, D. Francisco Javier Vila Biosca, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha XXXXX.

#### EXPONEN

I. Que la Fundación Bancaja es propietaria en pleno dominio de la finca urbana, cuya descripción es la siguiente:

Inmueble destinado a CENTRO DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES, sito en Valencia, con fachada recayente a la calle Historiador Diago, nºs. 6 y 8, plantas bajas y primeras, con una superficie de 1.088,56 m<sup>2</sup>. Consta de las siguientes 8 fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Valencia nº. 7, libre de cargas y gravámenes.

- Finca nº. 19132, tomo 1481, libro 203, folio 48.
- Finca nº. 19133, tomo 1481, libro 203, folio 50.
- Finca nº. 19134, tomo 1481, libro 203, folio 52.
- Finca nº. 19135, tomo 1481, libro 203, folio 54.

- Finca nº. 19146, tomo 1481, libro 203, folio 76.
- Finca nº. 19147, tomo 1481, libro 203, folio 78.
- Finca nº. 19148, tomo 1481, libro 203, folio 80.
- Finca nº. 19149, tomo 1481, libro 203, folio 82.

II. Que con fecha 26 de octubre de 2005, la Fundación Bancaja (entonces Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja) y el Ayuntamiento de Valencia suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual la primera cedía gratuitamente al segundo, para su utilización exclusiva como Club de Jubilados, el uso de los locales descritos en el exponendo anterior, junto a las instalaciones y mobiliario allí existentes.

III. Que en ese convenio se establecía que la duración del mismo sería hasta el 31 de diciembre de 2015, prorrogándose por años naturales a petición del Ayuntamiento de Valencia, siempre que la Fundación Bancaja se hallase de acuerdo, pudiendo denunciarlo cualquiera de las partes, sin necesidad de justificar la causa, con una antelación de al menos seis meses antes del vencimiento.

IV. Que con fecha 9 de junio de 2015 la Fundación Bancaja presentó en el Ayuntamiento de Valencia con nº. de registro 001102015069377 escrito de denuncia de convenio, dándolo por extinguido con efectos 31 de diciembre de 2015.

Por todo ello, los comparecientes de común acuerdo han considerado oportuno suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. La Fundación Bancaja cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia que acepta, el uso de los locales que han quedado descritos en el expositivo I para la utilización exclusiva como centro de actividades para personas mayores, según lo regulado en el presente convenio.

SEGUNDA. La aportación de la Fundación Bancaja al Ayuntamiento de Valencia, se concreta exclusivamente en la cesión del uso de la totalidad del inmueble antes descrito, a título gratuito sin contraprestación económica alguna, junto a las instalaciones.

Todos los gastos de mantenimiento, gastos comunes del edificio en la proporción que le corresponda, arbitrios, contribuciones e impuestos, los servicios, instalaciones y mobiliario correspondiente a la propiedad o al uso del local y cualquier otro gasto de la naturaleza que fuere,

será a cargo del Ayuntamiento de Valencia, que deberá consignar las dotaciones presupuestarias anuales para el sostenimiento del centro objeto del convenio, asumiendo la dirección, la gestión total y la responsabilidad frente a terceros.

El Ayuntamiento de Valencia se obliga, a contratar a su cargo y mantener en vigor mientras subsista el presente convenio, una póliza de seguros de daños multiriesgo que cubra el valor del inmueble, sus instalaciones y mobiliario ante cualquier eventualidad, estableciendo como beneficiaria a la Fundación Bancaja.

Cualquier obra de adaptación a realizar será por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, que deberá contar con los correspondientes permisos legales, así como con la autorización previa y expresa de la Fundación Bancaja.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete, durante la duración de este convenio, a mantener la edificación cedida en perfectas condiciones de uso.

TERCERA. Se creará una Comisión de Seguimiento del convenio compuesta por cuatro personas, dos representantes del Ayuntamiento de Valencia y dos representantes de la Fundación Bancaja.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes integrantes, debiendo reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, desde que cualquiera de ellas lo solicite.

Corresponderá a esta Comisión resolver las posibles diferencias de interpretación y las incidencias que pudieran surgir, adoptando sus acuerdos por unanimidad.

CUARTA. El Ayuntamiento de Valencia, se compromete a dejar constancia pública de la cesión gratuita por una parte de la Fundación Bancaja del uso del inmueble objeto de este convenio, mediante instalación de una placa o elemento de señalética en la fachada del edificio con una leyenda o información gráfica que informe de dicha cesión. Dicho elemento informativo deberá ser remitido antes de su producción e instalación al departamento de Comunicación de la Fundación Bancaja para su revisión y visto bueno de forma previa a la difusión pública.

El Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Bancaja coordinarán y consensuarán cualquier otra comunicación pública o a medios de comunicación de la información relativa al objeto de este convenio, no produciéndose ninguna difusión sin conocimiento y el visto bueno de ambas partes. A tales efectos, el interlocutor por parte de la Fundación Bancaja será su departamento de Comunicación.

QUINTA. La duración de este convenio será de un año desde la firma de este documento, pudiéndose prorrogar dicho plazo por periodos sucesivos de una año si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, denunciándolo con dos meses de antelación a la finalización del plazo inicialmente pactado o cualquiera de sus prórrogas.

Extinguida la cesión de uso por cualquier causa, la posesión del inmueble, junto a las instalaciones, revertirá libre de cargas y gravámenes, a la Fundación Bancaja.

SEXTA. Son causas de extinción presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes.
- b) El no destinar el local a los fines sociales y culturales previstos en este convenio.
- c) La cesión o delegación total o parcial a terceros de uso del inmueble objeto de este convenio, sin la autorización de la Fundación Bancaja.
- d) La falta de pago por el Ayuntamiento de Valencia de los gastos de mantenimiento o de la prima de la póliza de seguro a que se refiere la cláusula segunda.
- e) El incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del presente convenio.
- f) El cumplimiento del plazo establecido en la cláusula quinta o, en su caso, de la última de sus prórrogas.

En los supuestos b) a e), la entidad interesada comunicará, con antelación mínima de un mes, su decisión de resolver el convenio, que será efectiva al finalizar el periodo de las actividades en realización en dicho momento y, en todo caso, en el plazo máximo de 3 meses.

SEPTIMA. Para cualquier controversia que pudiera derivarse, que no pudiera ser resuelta a través de la Comisión de Seguimiento o de mutuo acuerdo entre las partes, éstas se someten, a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Valencia.

Y en prueba y conformidad, suscriben el presente documento los representados de ambas entidades, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento."